DICTAMEN UOC N° 20/2021

CONTRATACION DIRECTA POR VIA EXCEPCION N° 02/2021 PARA LA "CONSTRUCCION DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA 2378 FELIX RUIZ CON FONDOS DEL FONACIDE" CON ID N° 400.604

SEÑOR

ANIBAL RAFAEL GOMEZ GARCETE. INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

En mi carácter de Encargado de UOC de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, por la presente, me dirijo a Ud. a fin de formular cuanto sigue:

MARCO LEGAL:

- Ley Nro. 3966/10 Orgánica Municipal
- Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas
- Decreto Nro. 2992/19
- Constitución Nacional
- Ley N°4758 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA YDESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LAEDUCACION Y LA INVESTIGACION".

ANTECEDENTES:

- Nota N° 01/2021 de fecha 28 de julio de 2021, presentada por el Ing. Lucas Maldonado, Director de la Dirección General de Obras e Infraestructura.

ANALISIS

Es preciso indicar que en casos muy específicos el régimen de compras públicas admite que las convocantes puedan contratar directamente con un particular, debiendo verificarse que las condiciones fácticas corresponden encuadrar su actuar en alguno de los supuestos descriptos en el Art. Nro 33 de la ley Nro 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, que regula los casos de excepción y que expresa:

Cristian Arévalo
Dirección General de Contrataciones
Municipalidad M. R. Alonso

MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO
Secretaría Privada

ART. 33-CASOS DE EXCEPCIÓN: *las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o, En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y g) del art. 16.-*

Que, el Art. 73 de la Constitución Nacional menciona:

Del derecho a la educación y de sus Fines

Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio. La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.

Que, la ley N°4758 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION", establece que por lo menos el 50% de los fondos recibido deben ser destinados para el financiamiento de proyectos de Infraestructura en educación.-

JUSTIFICACIÓN:

Que, existe una necesidad imperante de construir el BLOQUE de aulas debido a que la infraestructura escolar no se encuentra en condiciones de seguridad para recibir a los estudiantes para CLASE PRESENCIAL, por la antigüedad de las aulas en dicha institución y la peligrosidad de un derrumbe en cualquier momento. Atendiendo a que la construcción descripto ut supra corresponde debido a que deriva de una situación que configura un caso fortuito.-

Cristian Arévalo
Dirección General de Contrataciones
Municipalidad M. R. Alonso

¡Roque

MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO
Secretaría Privada

Que, es imperiosa la necesidad de la construcción del bloque de aulas para el desarrollo de las actividades educativas.

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.

Que, la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados por las normativas vigentes, pondría en riesgo el retorno seguro a clases, debido a la cantidad de alumnos que posee la Institución Educativa y los plazos para los procedimientos ordinarios.-

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de la Construcción— probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, antes tales consideraciones de Hecho y Derecho, mencionados ut supra, es de parecer que corresponde la CONTRATACION DIRECTA POR VIA EXCEPCION N° 02/2021 PARA LA "CONSTRUCCION DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA 2378 FELIX RUIZ CON FONDOS DEL FONACIDE" CON ID N° 400.604, conforme a las consideraciones expuestas.-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

Cristian Arévalo
Dirección General de Contrataciones
Municipalidad M. R. Alonso

LIC. CHRISTIAN AREVALO LOVERA
Encargado de Despacho

MUNICIPALIDAD DE MRA. ALONSO
Secretaría Privada
09 AGO. 2021
Recibido: Emilio
a las: 12:34 Horas

Vº Bº
Rafael Gómez
Intendente Municipal
Mariano Roque Alonso